

**REGLAMENTO (CE) Nº 113/2003 DE LA COMISIÓN
de 22 de enero de 2003**

**por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable
de 2003 de la red de información contable agrícola**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre la renta y la economía de las explotaciones agrarias en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1256/97 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1915/83, la Comisión debe abonar una remuneración a tanto alzado al Estado miembro por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada que le haya sido remitida en los plazos contemplados en el artículo 3 de dicho Reglamento.

- (2) El Reglamento (CE) nº 2596/2001 de la Comisión ⁽⁴⁾ fija en 135 euros la retribución global correspondiente a cada ficha de explotación en el ejercicio contable de 2002. La evolución de los costes y sus repercusiones en los gastos de elaboración de la ficha de explotación agrícola justifican que se revise esa cuantía.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La retribución global prevista en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1915/83 queda fijada en 138 euros.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará al ejercicio contable de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65.

⁽²⁾ DO L 174 de 2.7.1997, p. 7.

⁽³⁾ DO L 190 de 14.7.1983, p. 25.

⁽⁴⁾ DO L 345 de 24.12.2001, p. 34.